

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, núm. 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion:

«Orihuela 27 de octubre de 1862 á las nueve y veintiocho minutos de la noche.—SS. MM. y AA. han verificado su entrada en esta ciudad á la una de la tarde, en medio de las mas ardientes aclamaciones.—Inmediatamente despues visitaron el Seminario conciliar, un establecimiento de Beneficencia y un convento de monjas.—La presencia de los Reyes ha escitado en todas partes un entusiasmo indecible.—omo los augustos viajeros llegarán á Araujuez muy entrada la noche, pernocrarán mañana en aquel Real Sitio para entrar en Madrid el dia 29.»

SS. AA. RR. las Sermas. Sraas. Infantas doña Maria del Pilar Berenguela y doña Maria de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Subsecretaria.—Negociado 3.º
Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Valderrobres para procesar á don Miguel Gil y Llovet y don Ramon Esteve, Alcaldes que fueron de la villa de Penarroja, y al Secretario del mismo Ayuntamiento don Joaquin Guardia, ha consultado lo siguiente:

«Excmo Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Teruel negó la autorizacion que habia solicitado el Juez de primera instancia de Valderrobres para procesar á don Miguel Gil y Llovet y don Ramon Esteve, Alcaldes que fueron de la villa de Penarroja en los años de 1835, 56, 57 y 58, y al Secretario del Ayuntamiento don Joaquin Guardia.

Resultado:
Que estando reunido en sesion el Ayuntamiento de Penarroja el dia 31 de marzo último, el Sindico de la corporacion don Pedro Meseguer hizo presente que tenia que denunciar varios abusos que sabia se habian cometido en la administracion mu-

nicipal en diferentes épocas por varios individuos que habian formado parte de los respectivos Ayuntamientos:

Que habiéndose levantado acta de todo, el Alcalde la remitió al Juzgado de primera instancia, donde se procedió á formar indagatoria para la averiguacion de los hechos; y en vista del resultado que arrojaron las primeras diligencias, resolvió el Juez hacer separacion de piezas para el mejor orden de los procedimientos, segun la diversa clase de actos que se trataba de perseguir, tiempo y personas por quienes se suponía perpetrados:

Que efecto de ello fué habers formalizado este expediente, del que aparece que en 2 de abril de 1856 impuso tres multas de á 4 rs. cada una á otros tantos sujetos porque á deshora de la noche habian cantado y hecho voz de máscara, y que recibió tambien en metálico el importe de ellas: Que despues de algun tiempo convirtió en papel las cantidades respectivas:

Que el libro-registro de multas, mandado llevar por Real decreto de 8 de agosto de 1851, no le formó hasta el año de 1857 cuando ya habia cesado en el cargo de Alcalde, estendiéndolo en papel de dicho año de 1857, firmándolo con el Secretario don Joaquin Guardia:

Que segun declaracion de Domingo Blanc y Guarch, don Ramon Esteve, siendo Alcalde en el año de 1857, le impuso una multa de 10 rs., y además le hizo sufrir gubernativamente cinco dias de arresto en su casa por haberle encontrado con una navaja abierta en la mano:

Que en vista de esto, el Juez solicitó del Gobernador de la provincia autorizacion para procesar á los mencionados don Miguel Gil, don Joaquin Guardia y don Ramon Esteve por suponer que el primero se habia hecho reo de exaccion ilegal al percibir en metálico el importe de algunas multas, del de prolongacion indebida de funciones públicas por haber estendido, cuando ya habia cesado de ser Alcalde, el libro de multas que debió haber llevado durante el tiempo en que estuvo revestido de aquel cargo: que en igual delito habia incurrido el Secretario que tambien habia sido del Ayuntamiento don Joaquin Guardia; y por último, que don Ramon Esteve se habia hecho reo autor del delito de abusos contra particulares:

Que remitidos los antecedentes al Consejo provincial, este cuerpo evacuó dictámen, proponiendo que debia denegarse la autorizacion, con cuyo parecer se conformó el Gobernador.

Visto el art. 5.º del Real decreto de 14 de abril de 1848, que prohibe á todas las Autoridades, de cualquier clase que sean, imponer ni recaudar multas en metálico:

Visto el art. 53 del Real decreto de 8 de agosto de 1851, por el que se previene

que todas las multas que se impongan serán exigidas precisamente en el papel de su clase, añadiendo que al que las exigiese en dinero se le considerará comprendido respectivamente en los artículos 526 y 527 del Código penal:

Visto el art. 350 del Código penal, que castiga al empleado público que continuase ejerciendo su empleo, cargo ó comision despues que debier cesar con arreglo á las leyes, reglamentos ó disposiciones especiales de su ramo respectivo:

Visto el capítulo 8.º del mismo Código penal, que trata de las penas en que incurren los empleados públicos que cometieren abusos contra los particulares:

Considerando que aparece plenamente acreditado el hecho de la exaccion de multas en metálico por el Alcalde don Miguel Gil y Llovet, sin que su conducta en esta parte la haya justificado por medio alguno:

Considerando que al estender en el año de 1857, cuando ya no era Alcalde, el libro de multas correspondiente al tiempo en que desempeñó aquel cargo, y habiéndolo firmado como tal Alcalde, no puede menos de reputarse como una verdadera prolongacion de funciones:

Considerando que igual proceder observó el antes Secretario don Joaquin Guardia:

Considerando, respecto á don Ramon Esteve, que lo que contra él se ha depuesto solo consta por las declaraciones del que se dice multado y detenido, sin que se haya acreditado la certeza del abuso que se atribuye;

La Seccion opina que puede concederse la autorizacion solicitada para procesar á don Miguel Gil y Llovet y á don Joaquin Guardia, y que debe denegarse la referente á don Ramon Esteve »

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de octubre de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Número 859.

Don José Morales y Rodriguez y don Felipe Martinez Elorga ó Elurga, se servi-

rán presentarse en la Seccion de Fomento de esta provincia, á la brevedad posible, con el fin de enterarles de unos asuntos que les interesan; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de octubre de 1862.—Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º—Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Hilario Lopez Rivera, desertor del regimiento infanteria de Iberia, cuyas señas se espresan al final de esta circular, debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 27 de octubre de 1862.—Sesto.

Señas del sujeto que arriba se espresa.
Edad 25 años; pelo y cejas castaños; ojos negros; nariz regular; boca regular; barba poca.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Pedro Moreno Mendez, desertor del regimiento infanteria de Iberia, cuyas señas se espresan al final de esta circular, debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 27 de octubre de 1862.—Sesto.

Señas del sujeto que arriba se espresa.

Edad 22 años; pelo y cejas castaños; ojos grises; nariz regular; boca idem; barba poca.

Negociado 8.º

La persona á quien pertenezca una res vacuna, encontrada en los sembrados de las Navas de Buítrago, puede presentarse ante el Alcalde de dicho pueblo, por el que le será entregada, acreditando el derecho que á la referida res le asista.

Madrid 27 de octubre de 1862.—Duque de Sesto.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.

MES DE SEPTIEMBRE DE 1862.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos, correspondiente al citado mes de setiembre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

Table with columns: CARGO, Reales vellon. Rows include: Primeramente son cargo 7.291.547 rs. 47 cént. que resultaron existentes en fin del mes anterior... Total cargo, rs. vn. 7.954.687,22

Table with columns: DATA, PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. Rows include: Capitulo 1.º, Capitulo 2.º, Capitulo 3.º, Capitulo 4.º, Capitulo 5.º, Capitulo 6.º, Capitulo 7.º, Capitulo 8.º, Capitulo 9.º

Artículo 5.º Idem por calamidades públicas.
Capitulo 4.º Idem por obras públicas de nueva construcción.
Capitulo 5.º Idem por correccion pública.
Capitulo 6.º Idem por los gastos de conservacion y fomento de los montes.
Capitulo 7.º Idem por los haberes de médicos directores de baños.
Capitulo 8.º Idem por auxilio para la construccion de caminos vecinales.
Capitulo 9.º Idem por gastos imprevistos, á saber: Por los haberes de los arquitectos.

Table with columns: PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. Rows correspond to the items in the adjacent text, showing monetary values for each category.

RESÚMEN.

Importa el cargo. 7.954.687,22
Idem la data. 705.106,45
Existencia para el siguiente mes, rs. vn. 7.249.580,77

De forma, que importando el cargo 7.954,687 rs. 22 cént., y la data 705.106 reales 45 cént., segun queda espresado, resulta un saldo ó existencia de 7.249,580 reales 77 cént., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de octubre.

Madrid 15 de octubre de 1862.—Está conforme.—El Interventor, Ignacio Soler.—El Depositario de los fondos provinciales, José Lopez Cordon.—V.º B.º—El Gobernador, Sesto.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.

MES DE SEPTIEMBRE DE 1862.

Table with columns: Description, Amount. Rows include: En la Caja de Depósitos procedente del empréstito. 1.080.225,14
En la misma id. de provinciales, segun Real orden de 24 abril último. 3.000.000
En la uni cargo para atenciones provinciales. 1.366.755,44
En la de la Junta de Beneficencia y sus establecimientos. 1.802.620,19
Total existencia. 7.249.580,77

Madrid 15 de octubre de 1862.—Está conforme.—El Oficial interventor, Ignacio Soler.—El Depositario, José Lopez Cordon.—V.º B.º—El Gobernador, Sesto.

Lo que se publica por medio de este periódico, en cumplimiento á lo prevenido en la regla 3.ª de la Real orden de 28 de enero de 1852.—V.º B.º—El Gobernador, Duque de Sesto.—Madrid 15 de octubre de 1862.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En la villa y corte de Madrid á 29 de setiembre de 1862. El señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de la misma, habiendo visto este incidente promovido por doña Felisa Gonzalez Llanos, viuda, vecina de esta corte, sobre que se la declare pobre para litigar con su convecina doña Angela Sauca de Albert, cuyo incidente se ha sustanciado en rebeldia de esta y con audiencia del Promotor Fiscal del Juzgado y representante de la Hacienda pública:

Resultando que doña Felisa Gonzalez Llanos ha solicitado que se la declare pobre para litigar con doña Angela Sauca de Albert, fundada en que carece de los recursos necesarios para sostener los gastos de un litigio; toda vez que no cuenta con mas renta que 12 rs. y céntimos diarios que la producen liquidamente la tercera parte de la casa núm. 13 de la Corredera Baja de Pablo, y las dos terceras partes de la núm. 26 de la calle del Escorial:

Resultando que conferido traslado de dicha pretension á doña Angela Sauca de Albert no lo ha contestado, ni personándose en este incidente, que se ha sustanciado por tanto en su rebeldia:

Resultando que recibido el incidente á prueba de conformidad con lo propuesto por el Promotor Fiscal y representante de la Hacienda pública, se han practicado las diligencias solicitadas por aquel funcionario y la prueba articulada por parte de doña Felisa Gonzalez Llanos, de la que aparece que esta no posee mas bienes que las partes de casa mencionadas:

Resultando del informe evacuado por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, y de los requerimientos hechos á los inquilinos de las casas antes citadas, que la renta que disfruta doña Felisa Gonzalez Llanos, es de unos 12 reales diarios:

Considerando que doña Felisa Gonzalez Llanos se halla comprendida en el caso tercero del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, puesto que ha justificado que la renta que disfruta no excede al doble jornal de un bracero en esta corte,

Fallo.—Que con la calidad de por ahora y sin perjuicio del correspondiente reintegro en su caso, debo de declarar y declaro á doña Felisa Gonzalez Llanos, pobre para litigar con doña Angela Sauca de Albert, mandando que se la ayude y defienda en tal concepto, y en el papel de su clase, y que se la dispensen los demás beneficios previstos en el art. 181 de la ley de Enjuiciamiento civil. Pues por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará en el *Diario Oficial de Avisos de esta capital* y *Boletín Oficial* de la provincia, según prescribe el artículo 1190 de la repetida ley, así lo pronuncio, mando y firmo.—Julian Martinez Yanguas.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, hallándose celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que doy fé.—Madrid 29 de setiembre de 1862.—Francisco Morcillo y Leon.—Es copia, conforme con su original, obrante en el incidente de su razon á que me remito.—Y para su publicacion en los periódicos oficiales, firmo la presente en Madrid á 7 de octubre de 1862.—Francisco Morcillo y Leon.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En virtud de providencia del doctor don Juan Maria Rodriguez, Juez interino de primera instancia del distrito de Maravillas en esta corte, refrendada por don Pablo de la Lastra, Notario del colegio territorial de la misma, y Escribano del número, se llama á la esposa, hijo ó hijos, hermanos y sobrinos del finado don Juan Francisco Ramirez y Perez, á fin de que dentro del término de treinta dias, comparezcan en forma en dicho Juzgado por la relacionada escribanía, á ejercitar los derechos de que se crean asistidos en el expediente sobre prevencion del ab-intestato de dicho Ramirez.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor don Pedro Borrajo de la Bandera, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio, á Mr. Gaumet y Mariana Dubois, para que se presenten en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la territorial, plazuela de Santa Cruz ó por la escribanía del infrascrito, calle Mayor, número 106, de doce á dos de su tarde, á recoger unas actas judiciales francesas que han sido remitidas á esta corte y por conducto de la Excm. Audiencia á dicho Juzgado, para su cumplimiento.

Madrid 7 de octubre de 1862.—El Escribano, Isidro Hernandez.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

En virtud de providencia del señor don Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte, refrendada por el Escribano del número de la misma Dr. D. Angel Abad, su fecha 30 de setiembre último, se cita, llama y emplaza á don Agustin Mendia, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio, se presente en la Escribanía del actuario, con el fin de hacerle saber cierta providencia recaída en los autos que contra él sigue don Eugenio Seheniste, sobre pago de reales; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de octubre de 1862.—Abad.—271.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Don Juan de Dios de la Rada y Delgado, Juez de paz del distrito de Palacio de esta capital y encargado del despacho del de primera instancia del mismo distrito.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y escribanía de número de don Santiago Urdiales, se ha sustanciado incidente á instancia de doña Valeriana de Castro, representada por el Procurador don Ignacio de Santiago y Sanchez, sobre que se la declare pobre para litigar con don Antonio Vadillo, en los cuales con fecha 10 del corriente he dictado la sentencia del tenor siguiente.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 10 de octubre de 1862, el Sr. don Juan de Dios de la Rada y Delgado, Juez de paz del distrito de Palacio de esta capital, que despacha el de primera instancia del mismo distrito, habiendo visto este incidente de pobreza:

Resultando: que Valeriana Castro, representada por el Procurador don Ignacio de Santiago y Sanchez, ha propuesto demanda contra don Antonio Vadillo sobre pago de maravedises y otras cosas, pre-

tendiendo por medio de un otrosí que se la declare pobre para litigar:

Resultando: que de este incidente previo se confirió traslado á don Antonio Vadillo, al Promotor fiscal y representante de la Hacienda pública:

Resultando: que el demandado no ha comparecido en los autos, que se le acusó la rebeldia por el actor y se declaró por evacuado el traslado, cuya providencia se le hizo saber y se entienden las diligencias con los estrados del Juzgado:

Resultando: que evacuado el traslado por el Promotor fiscal y por el representante de la Hacienda, se recibió el pleito á prueba:

Resultando: que dentro del término, Valeriana Castro ha justificado por medio de testigos que no posee bienes ni rentas de ninguna clase, y que vive de los productos de las labores propias de su sexo, y principalmente de la confeccion de sobres para cartas:

Resultando: que tanto el Promotor fiscal como la Administracion de la Hacienda pública estan conformes en que se la declare pobre por ahora y sin perjuicio de reintegro en su caso y día:

Considerando: que Valeriana Castro se halla comprendida en el número primero del artículo 182 de la Ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo: Que debo de declarar y declaro que Valeriana Castro es pobre en sentido legal, y en su consecuencia que debe disfrutar de los beneficios señalados en el artículo 181 de dicha Ley de Enjuiciamiento civil, en la demanda promovida contra don Antonio Vadillo, sin perjuicio de reintegro en su caso y tiempo. Publíquese esta sentencia en el *Boletín* de la provincia y en el *Diario Oficial* de esta capital, en conformidad á lo que dispone el artículo 1190 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia S. S. lo proveyo, mandó y firma por ante mi el Escribano de número, de que doy fé.—J. de Dios de la Rada y Delgado.—Santiago Urdiales.

Corresponde la sentencia inserta con su original, la cual se publica por medio de este edicto por la ausencia y rebeldia del don Antonio Vadillo, en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 1190 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Madrid á 15 de octubre de 1862.—J. de Dios de la Rada y Delgado.—Por mandado de S. S., Santiago Urdiales.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Joaquin Diaz Mardones, primer Juez de paz suplente de esta ciudad de Alcalá de Henares, y como tal encargado del Juzgado de primera instancia de ella, por ausencia con licencia del propietario.

Hago saber: Que con fecha cuatro del actual se mandó publicar por edictos el auto en que se acordó dar posesion á Victoriano Muñoz, vecino de Campo Real, de la mitad de los bienes que constituyen la vinculacion fundada por Catalina de Galindo. A instancia de dicho Muñoz y con acuerdo de asesor, he mandado se pongan nuevos edictos con la aclaracion de que los bienes de que se hace indicacion, son los que corresponden á las vinculaciones fundadas por sor Catalina de San Pablo.

Alcalá de Henares á 30 de setiembre de 1862.—Joaquin Diaz Mardones.—Por mandado de S. S., Gregorio Azaña.

Don Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eustaquio Fuentes Herrero, que en el año de 1860 pareca habitaba en el parador de Santa Casilda en Madrid, cuyo actual paradero se ignora, y es de oficio cha-

lan, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta* del Gobierno, se presente en la cárcel de este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por hurto de dos mulas de la propiedad de Gregorio Armentariz, vecino de Algete, apercibido que de no presentarse se seguirá la causa en su rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 15 de octubre de 1862.—Justo Diaz Gallo.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Licenciado don Vicente Lopez Marin, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se ha seguido causa criminal de oficio contra Carlos Diaz Trabado y tres consortes, vecinos de Chapineria, por lesiones al mayoral de siega Juan Villares, la cual sustanciada en rebeldia de aquel y remitida en consulta á la Excm. Audiencia territorial, se ha devuelto por esta certificacion de la sentencia ejecutoria dictada por dicha superioridad condenando al Carlos Diaz Trabado en la pena de dos meses de arresto mayor.

Y con el fin de que el referido procesado estinga la mencionada pena, he acordado se proceda á su captura por los medios posibles, y caso de ser hallado conducirlo á este Juzgado con las seguridades convenientes, á cuyo efecto me prometo de las autoridades civiles y militares, dispongan se practiquen las conducentes diligencias al objeto indicado.

Dado en Navalcarnero á 12 de octubre de 1862.—Vicente Lopez.—Por su mandado, Lorenzo Izquierdo.

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.

Don Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los Alcaldes constitucionales de los pueblos del mismo, hago saber: Que del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares, se ha recibido en este tribunal un exhorto referente á causa que en aquel se sigue contra Ramon Garcia Fernandez, por quebrantamiento de condena del establecimiento penal de dicho Alcalá, la tarde del 29 de setiembre último. Prestado que le ha sido el debido cumplimiento, he acordado librar á Vds. el presente, para que procedan á practicar las mas eficaces diligencias, para ver si se puede lograr la captura de dicho fugado, cuyas señas se espresan á esta continuacion, y caso de ser habido le remitirán Vds. con toda seguridad á este tribunal, para hacerlo al requirente, pues en ello está interesada la mejor y mas recta administracion de justicia.

Dado en Torrelaguna á 4 de octubre de 1862.—Felipe Antonio de Arruche.—De orden de S. S., Felix Sanz y Parra.

Señas del fugado.

Natural de Villabre, provincia de Oviedo, vecindado en Madrid, hijo de Francisco y de Nicolasa, soltero, sastre, de 28 años de edad, estatura 5 piés, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, cara id., boca id., barba cerrada, color bueno.

Juzgado de primera instancia del partido de San Martin de Valdeiglesias.

Don Tomás Rodriguez y Sopena, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc., etc.

A los señores Alcaldes de los pueblos

de la provincia de Madrid, hago saber: Que en las diligencias que estoy instruyendo por haberse hallado el cadáver de un hombre, en el finado de uno de los pajares de Zarzalejo, al sitio del Saucro, al parecer gallego, de 30 á 40 años de edad, pelo castaño oscuro, y su talla cinco pies, que parece haberse llamado Silvestre Vilela, y se hallaba trabajando en el ferrocarril del Norte de aquella jurisdicción, no habiendo sido posible identificar en toda forma legal el cadáver, con el objeto de ver si es posible llenar esta formalidad y hacer ofrecimiento de la causa á su familia ó parientes inmediatos, he mandado dirigir oficios exhortatorios por medio de los Boletines Oficiales de esta provincia, las de Oviedo, Orense, Lugo, Pontevedra y la Coruña, por si en alguno de los pueblos de las mismas, existiese la familia del finado, se les haga saber si quieren ser parte en la causa.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 7 de octubre de 1862.—Tomás Rodríguez Sopena.—Por mandado de S. S., Tiburcio López Mateo.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Don Pedro María de Lizana, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto, llamo, cito y emplazo por segunda vez á Adriano González y Díez, natural de Getino, soldado licenciado del regimiento de coraceros del Rey, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 13 de octubre de 1862.—Licenciado, Pedro María de Lizana.—Por mandado de S. S., Juan González Cazorla.

Juzgado de primera instancia del partido de Segovia.

Don Víctor López de María, Caballero de la Real orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber al público: Que fallecido don Juan Pinto Ichazo, celador que fué de vigilancia pública en esta ciudad, intestado, sin quedar hijos legítimos, se ha formado concurso á sus bienes llamando á los que se crean con derecho á heredarles y al efecto se publicó en la Gaceta del Gobierno del 7 de setiembre, por término de 30 días, los cuales pasados, he acordado segundo llamamiento por el mismo conducto y por los demás legales, y término de 20 días, pasados los cuales seguirá el expediente su curso legal.

Hasta la fecha solo se ha presentado María Rodrigo Ichazo alegando ser prima del finado.

Segovia 8 de octubre de 1862.—Victor López de María.—Por mandado de su señoría, Baltasar Pastor.

Juzgado de primera instancia del partido de Illescas.

Don Francisco Cabello, Juez de paz letrado de esta villa de Illescas, y como tal Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del señor Juez propietario con licencia.

A los señores Jueces de primera instancia, Gefes de la Guardia civil y demás autoridades, hago saber: Que en este Juzgado se halla procesado Julian Huertos y Navarro, vecino de Carranque, por lesiones á Plácido Frejo, su convecino, y habiéndose fugado dicho Julian Huertos, en cargo y ruego a las autoridades practiquen

las mas eficaces diligencias en su busca, y hallado, le pongan á disposición de este Juzgado, en lo cual coadyuvarán á la recta administración de justicia.

Dado en Illescas á 21 de octubre de 1862.—Licenciado, Francisco Cabello.—Por su mandado, Cipriano Rodríguez.

Señas del prófugo.

Julian Huertos y Navarro, vecino de Carranque; edad 35 años; estatura cumplida; pelo castaño oscuro; ojos pardos; nariz regular; barba lampiña; cara delgada y larga; color quebrado; anda muy derecho, y padece de enagenacion mental. Viste pantalón y chaleco de paño negro; zapato atacado; sin medias; sombrero hongo negro; va en mangas de camisa y sin cédula de vecindad.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Entrado por las puertas en el día de hoy.
- 5055 fanegas de trigo.
- 3773 arrobas de harina de id.
- 9929 arrobas de carbon.
- 115 vacas que componen 45.607 libras de peso.
- 657 carneros que hacen 17.451 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 46 á 55 1/2 rs. arroba y de 18 á 22 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba y de 42 á 51 cuartos libra.
- Tocino ajejo, de 90 á 92 rs. arroba, de 52 á 36 cuartos libra.
- Jamon, de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Aceite, de 69 á 73 reales arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
- Vino, de 56 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
- Garbanzos de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judias, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
- Carbon, de 7 á 8 reales arroba.
- Jabon, de 62 á 64 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
- Patatas, de 4 á 5 1/2 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada ajeja de 27 á 26 rs. f.
- Algarroba á 41 1/2 rs. id.
- Trigo vendido . . . 1436 fanegas.
- Que han por vender . . . 703 id.
- Precio máximo . . . 54
- Idem minimo . . . 46
- Idem medio . . . 50,17

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 27 de octubre de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 27 de octubre de 1862 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado,

publicado 51-25, ó 4 plaza, 51-15 y 25 c. fin cor. vol. 51-45 fin prox. vol.; 51-40 fin prox. en firme.

Titulos del 5 por 100 diferido, no publicado, 45-50.

Deuda amortizable de primera clase no publico, 54 d.

Idem de segunda clase, id., 17.

Idem del personal, publicado, 20-80 á plazo 21-20 fin prox. ó á vol.

Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interes anual, no publicado, 90 d.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 reales, 6 por 100 anual, publicado 97-65 p.

Idem de á 2000 rs., id., 98-50 d.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 97-50.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 96-25.

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., idem, 97.

Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 97.

Idem del canal de Isabel II, de á 1000 rs., 8 por 100 anual, id., 110 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 94-10 e. 55.

Acciones del Banco de España, idem, 224 p.

Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, id., 2400.

Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 2300.

Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés

de 5 por 100, reembolsables por sorteos, idem, 1010 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 137 1/4 por 100, id., 10.300 d.

Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1425 p.

Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, id., 1625 d.

Obligaciones de id. id., id., 960.

Idem del ferro-carril de Montblanch á Reus, id., 950.

Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 1845.

Obligaciones de id., id., id., 950.

Carneros.

Londres á 90 días fecha, 50-20 p.

Paris á 8 días vista, 5-26 p.

BOLSA DE PARIS.

Octubre 27 de 1862.

Fondos franceses.

5 por 100, idem, 71,30

4 1/2 por 100, idem, 98,50

Españoles.

5 por 100 interior, 50

Idem exterior, 53

Idem diferida, 46

Consolidados, 95 5/8 á 1/2

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

ESTADO de las operaciones verificadas el domingo 26 de octubre de 1862.

INGRESOS.

	Reales vellon.	Número de imposiciones.	Nuevos impositores.	Total de impositores.
En la Plazuela de las Descalzas (Monte de Piedad):				
Seccion 1.ª	25.606	354	74	428
2.ª	22.458	375		375
3.ª	32.959	556		556
4.ª	33.002	536		536
En la de la calle de Toledo, 59.—Seccion 5.ª	17.248	308	2	310
En la de la calle de Fuencarral (Hospicio.—Seccion 6.ª)	15.833	265	6	274
TOTALES.	146.806	2.516	82	2.476

REINTEGROS.

	Reales vellon.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
En la Seccion 1.ª Plaza de las Descalzas (Monte de Piedad)	164.613,12	99	24	123

El Director de semana, Leon Garcia Villarreal.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

EL TESORO DE ESPAÑA O GRUPO DE LAS RICAS EN ALDEIRE.

Sociedad especial minera.

Para celebrar Junta general extraordinaria y determinar la disolucion de la sociedad, ó si ha de continuar arbitrar los fondos con que atender á las obligaciones

que la misma tiene pendientes, se servirán concurrir los señores socios el día 4 de noviembre próximo, á las ocho de la noche, á la calle de Capellanes, núm. 10, cuarto bajo, cuyo aviso, sin embargo de hacerse á domicilio, se inserta tambien en la Gaceta y Diario de Avisos, á fin de que nadie alegue ignorancia.

Madrid 27 de octubre de 1862.—El Presidente, Candido Perez.—476.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1862.